Fecha de elaboración: 12/08/2026

1. Nombre del Proyecto:

42301172404202001930151 9-Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia General	Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos

3. Modalidad de Selección:				
Licitación:	Concurso de Méritos:	Selección Abreviada:	Contratación Directa: **X**	Mínima Cuantía:

4. Tipo de Contrato:			
Consultoría:	Obra Pública:		
Suministro:	Prestación de Servicios: **_X_**		Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro. Cuál: _____	

5. Aviso de Convocatoria

Aplica____ No Aplica _X_ (Marque con una X la opción de Aplica o No Aplica)

Justificación: Por tratarse de una contratación directa bajo el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 para la prestación de servicios profesionales, no es aplicable la publicación del aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A), es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*" modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 y por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así:

"Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metro ferroviarios, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos"

Este objeto atiende a lo dispuesto en el Acuerdo 927 de 2024 *"*Bogotá Camina Segura", en donde se establece como propósito 4: *"Bogotá Ordena su Territorio y avanza en su Acción Climática".* Para tales efectos y con el fin de dar cumplimiento a dicho propósito a través de las acciones materializadas en programas, en el artículo 14 contempló el programa *"14.4 Programa 26, Movilidad Sostenible",* cuyo objetivo es *"(…) el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI (…)".*

Por otro lado, la EMB en su Acuerdo No. 007 de 2025 *"Por medio de la cual se adopta la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se derogan los Acuerdos de Junta Directiva No. 02 de 2016, No. 07 de 2021 y No. 03 de 2022",* dispone en su artículo 3 lo siguiente: "A*doptar la siguiente estructura organizacional para la Empresa Metro de Bogotá S.A.: (...)*

"*4. Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos"*

Y en su artículo 16 ibidem, consagra las funciones de esta gerencia dentro de las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 16. - Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos. - Son funciones de la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos, las siguientes: (…)

"(…) 12. Diseñar, implementar y operar el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, como herramienta de análisis urbano para orientar decisiones estratégicas y sustentar mecanismos de captura de valor en las áreas de influencia de las líneas férreas urbanas y de metro en el marco de las competencias de la Empresa."

"13. Administrar y consolidar el uso estratégico de las bases de datos espaciales y cartográficas, requeridas para la planeación, gestión y seguimiento de las actuaciones urbanísticas y aprovechamiento económico en las áreas de influencia de las líneas férreas urbanas y de metro. (…)"

En cumplimiento de las obligaciones de la empresa, la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos -

GIU - mantiene en continua actualización el observatorio de ocupación y valor del suelo el cual desarrolla herramientas de análisis de información territorial y socioeconómica que soporten la toma de decisiones estratégicas para la empresa, incluyendo el análisis de impacto urbano y la identificación de oportunidades de negocio en el área de influencia de la PLMB. En este contexto, la GIU ha desarrollado una metodología rigurosa para la producción estadística bajo la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020) del DANE, que define los lineamientos y requisitos para la gestión de la calidad en las operaciones estadísticas.

JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad con lo previsto en los COMPONENTES ELEGIBLES PLMB descritos en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017 y en la Resolución 1023 del 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la información territorial y socioeconómica es un insumo fundamental para la gestión del área de influencia de la PLMB y para la estructuración de los negocios estratégicos que deben desarrollarse en el marco del proyecto.

Para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos, se hace necesario contar con un profesional que apoye las actividades tendientes a ejecutar la iteración correspondiente de la operación estadística certificada bajo la NTC PE 1000:2020 del DANE, teniendo en cuenta que, la certificación estadística es un proceso que requiere actualización constante de los datos del período y asegurar la calidad de la información territorial, socioeconómica y comercial que sustenta las decisiones de la Gerencia. Al contar con la actualización de la información se garantiza mantener el respaldo técnico en los indicadores del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo conforme a las exigencias de la norma.

Así mismo, con esta contratación se busca la construcción de nuevas metodologías para aquellos indicadores que la Gerencia General solicite certificar, garantizando que los datos producidos puedan ser utilizados con certeza en la formulación de políticas, estrategias de integración urbana y negocios estratégico

7. Objeto a contratar:

a) Objeto:

Prestación de servicios profesionales para apoyar el observatorio de ocupación y valor del suelo (OOVS) en la gestión de bases de datos espaciales del programa PM_SE_09 de la PLMB, para el acopio, procesamiento y análisis de información que sirva de seguimiento del entorno del sistema metro.

b) Alcance del Objeto:

No aplica.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

- Título profesional en Estadística, Economía o Ingeniería.
- Título de Especialización en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
- Experiencia profesional certificada de cinco (5) años.

d) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.
FAMILIA	80140000	Comercialización y Distribución
CLASES	80141500	Investigación de mercados
PRODUCTOS	80141502	Estadísticas comerciales de distribución o de servicios
Código UNSPSC 80141502, Estadísticas comerciales de distribución o de servicios		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	81110000	Servicios Informáticos
CLASES	81112000	Servicios de Datos
PRODUCTOS	81112002	Servicio de procesamiento o preparación de datos
Código UNSPSC 81112002, Servicio de procesamiento o preparación de datos		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	81140000	Tecnologías en fabricación
CLASES	81141700	Planeación y control de producción
PRODUCTOS	81141704	Servicio de análisis o recopilación de estadística de producción
Código UNSPSC 81141704, Servicio de análisis o recopilación de estadística de producción		

E) La necesidad de la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigente, línea 046.

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección 4, sección 1, capítulo 2º del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Por lo anterior, el valor de la contratación está determinado por los criterios fijados en la Resolución No. 482 de 2025 *"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 609 de 2024."* Para la estimación del valor se revisó el perfil requerido, contrastado con la naturaleza de los servicios que corresponde al carácter frente a la necesidad que se plantea en el presente estudio previo, así:

- Título profesional en Estadística, Economía, o Ingeniería.
- Título de Especialización en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
- Experiencia profesional certificada de cinco (5) años.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Conforme a los criterios y pautas fijadas en la Resolución Interna No. 482 de 2025 *"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 609 de 2024."* para el caso concreto corresponde al Nivel 3 de la categoría IV, en concordancia con el análisis previo, en el cual se tuvo en cuenta la necesidad referenciada, así como el perfil y la experiencia que se requiere por parte de la Entidad.

TABLA DE HONORARIOS					
CATEGORIA		**NIVEL**	**HONORARIOS DESDE**	**HONORARIOS HASTA**	**REQUISITOS**
IV	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	3	$ 13.047.705	$ 15.222.321	1.Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de 5 años

El valor de los honorarios fijados en el artículo primero de la Resolución No. 482 de 2025 *"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 609 de 2024."*, incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir con las obligaciones pactadas.

Si el contratista está obligado al pago de IVA será responsable de dicho impuesto, el cual está incluido en el valor de los honorarios.

De conformidad con el artículo segundo de la citada resolución, para el análisis de los requisitos exigidos, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, compilado por el Decreto 1083 de 2015.

9. Valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($173.714.760)** incluido IVA y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

10. Forma de pago:

La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 14.476.230)** incluido **IVA** y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días.

Para el cálculo del valor del servicio efectivamente prestado, se tendrá en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 482.541)** diarios, en caso de que

corresponda liquidar un periodo inferior a los 30 días.

Para proceder a cada pago, EL (LA) CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

- Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
- Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
- Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Adicionalmente y de manera obligatoria para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información:

- Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF- SGC-FR-024, de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
- Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF-SGC-FR-025). De acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
- Certificación bancaria a nombre de LA CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.
- En cuanto a los documentos que soportan la solicitud de alivios tributarios (GF-GCT-FR-024), debe tenerse en cuenta que los mismos, son de actualización obligatoria, antes del 15 de abril de cada vigencia.

EL (LA) CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGCPR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 640 de 2025.

10.1. Ajustes:

No Aplica.

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar la iteración de las operaciones estadísticas certificadas bajo la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2020 del DANE, mediante el acopio, procesamiento y análisis de información territorial, socioeconómica y comercial del área de influencia de la PLMB, conforme a los criterios de calidad establecidos en la norma, con el propósito de mantener la vigencia de la certificación estadística del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo.

2. Construir y mantener bases de datos georreferenciadas e indicadores estadísticos que soporten la toma de decisiones estratégicas del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo y la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos.

3. Elaborar informes estadísticos, reportes, presentaciones y representaciones visuales que permitan comunicar los resultados de los análisis territoriales y de negocios estratégicos a diferentes grupos de interés.

4. Apoyar en el levantamiento de información requerida para la auditoría de la calidad estadística de la información producida en el marco de las operaciones de la Gerencia, conforme a la NTC PE 1000:2020.

5. Identificar, evaluar e integrar fuentes de datos primarias y secundarias relevantes para el análisis del impacto territorial, socioeconómico e inmobiliario de la PLMB.

6. Aplicar metodologías estadísticas avanzadas para el modelamiento, análisis y proyección de fenómenos territoriales en el área de influencia del metro.

7. Apoyar la formulación y estructuración de negocios estratégicos a través del análisis cuantitativo y cualitativo de datos territoriales, comerciales y socioeconómicos.

8. Acatar y dar cumplimiento a los estándares de seguridad, confidencialidad y trazabilidad establecidos por la EMB y la Oficina de Tecnologías de la Información, en el manejo, almacenamiento y procesamiento de datos e información sensible que gestione la Gerencia.

9. Participar en reuniones, comités técnicos y mesas de trabajo que requieran soporte estadístico y analítico para la toma de decisiones de la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.

2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.

3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.

4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.

5. Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica.

6. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.

7. Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2. (Siempre que el contrato tenga una duración superior a un mes).

8. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.

9. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.

10. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.

11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales.

13. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.

15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.

16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

19. Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.

20. Adherirse de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se comprometerse a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

21. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

22. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.

24. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

25. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.

26. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.

27. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

28. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.

29. Utilizar en debida forma y garantizar el debido cuidado de los Elementos de Protección Personal entregados por la Empresa para el desarrollo de la labor contratada, acorde a lo establecido en el Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

30. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

31. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

32. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad.

33. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.

34. Diligenciar la relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

35. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CCCD-005 o la que se modifique.

36. Realizar las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

b) OBLIGACIONES DE LA EMB

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.

2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.

3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.

4. Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 Decreto 1072 de 2015.

5. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.

6. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

7. Brindar los Elementos de Protección Personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, en caso de que haya lugar a ello.

12. Decreto Distrital 380 de 2015.

No se da aplicación al Decreto Distrital 380 de 2025, por cuanto fue derogado por el artículo 150 del Decreto Distrital 651 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo".

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020 (Derogado y compilado en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025)

En cumplimiento del artículo 29 del Decreto 643 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres", la presente contratación se encuentra exceptuada al tratarse de una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la suscripción del Acta de Inicio. Para la firma del acta de inicio el supervisor debe verificar la afiliación a la ARL.

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad de la Empresa y acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)

c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)

f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contra créditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.

i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.

j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

15. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación aplicable a la Empresa Metro de Bogotá S.A. es el del Estatuto de Contratación Pública.

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en los pliegos de condiciones, invitación pública o las adendas que se expidan.
También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de

obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación… 3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en numeral 4 literal h), estipuló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad…"* (Consejo de Estado.

Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

Con posterioridad la misma corporación emitió sentencia de unificación indicando: De los contratos que tienen por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 11001-03-26-000-2011- 00039-00(41719) del 02 de diciembre de 2013).

"(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer (…)"

d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto y demás características de la presente contratación, la modalidad de selección que procede será la de **contratación directa** para la celebración del contrato de **prestación de servicios profesionales**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el literal h), del artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como también, por lo definido en el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá.

17. Recursos:	
Propios: N/A	Transferencia Ordinaria: N/A
Banca Multilateral: N/A	Cofinanciación: **_X_**
Otros: N/A	Cuál: N/A

18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP: SI _X_ NO___ Otro_____ Justificación: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL OBSERVATORIO DE OCUPACIÓN Y VALOR DEL SUELO (OOVS) EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS ESPACIALES DEL PROGRAMA PM_SE_09 DE LA PLMB, PARA EL ACOPIO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN QUE SIRVA DE SEGUIMIENTO DEL ENTORNO DEL SISTEMA METRO.		
Numero: 696	Fecha de expedición: 17/07/2026	Valor: $173.715.000
Compromiso que respalda: 046 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL OBSERVATORIO DE OCUPACIÓN Y VALOR DEL SUELO (OOVS) EN LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS ESPACIALES DEL PROGRAMA PM_SE_09 DE LA PLMB, PARA EL ACOPIO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN QUE SIRVA DE SEGUIMIENTO DEL ENTORNO DEL SISTEMA METRO.		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. para la presente contratación directa por prestación de servicios profesionales deberá verificar que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; esta revisión se encuentra incluida en el formato de verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia que hace parte de este expediente.

20. Análisis de Riesgos:

La matriz de riesgos se adjunta al presente documento en archivo separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Gestión del Riesgo en la Contratación de Colombia Compra Eficiente.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Igualmente, acorde con lo establecido en la Resolución No. 1288 del 24 de diciembre de 2021, que indica: *"PRIMERO: Modificar el inciso primero del numeral 14.6. del Anexo – Manual de Contratación de la Resolución No 1055 de 2020, con el fin de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual quedará así: "14.6. Las garantías que se exigirán en el Proceso de Contratación"- El área interesada en la contratación, junto con la Gerencia de Riesgos y Seguridad, deben establecer cuáles riesgos deben estar amparados por una garantía otorgada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La cuantía y vigencia de los amparos deben definirse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes".*

Así mismo, considerando las instrucciones impartidas mediante Memorando con radicado No. GJ-MEM22-0205 del 20 de diciembre de 2022, la Gerente Jurídica y la Gerente Administrativa y de Abastecimiento de la Empresa Metro de Bogotá S. A. indican que:

"4. Con ocasión de lo anterior, por regla general en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio exigir garantías, con excepción de aquellos contratos que producto del análisis de riesgo efectuado por el Área de Origen y de acuerdo con su objeto, naturaleza, actividades a desarrollar o cuantía, se concluya que existen riesgos asegurables asociados a la ejecución del contrato que requieran ser cubiertas a través de la exigencia de garantías. En cualquier caso, se deberá dejar la respectiva justificación en los estudios y documentos previos. (…).

6. Teniendo en cuenta lo expuesto y el concepto emitido por la Gerencia de Riesgos a través del memorando No. GR-MEM22-00136 del 20 de diciembre de 2022, se recomienda "prescindir del requerimiento de garantías para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Personas Naturales), siempre y cuando se mantenga un estricto ejercicio de la supervisión del contrato y del seguimiento a sus obligaciones a través de los mecanismos establecidos para su control."

En este sentido, considerando lo expuesto, se prescinde de exigir garantías en el contrato que se derive de este estudio previo.

22. Acuerdos Comerciales:

De conformidad con lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa. Por lo anterior, para el presente proceso no aplica el análisis de Acuerdos Comerciales.

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales:

De acuerdo con los Criterios Ambientales adoptados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. mediante el documento RF-DR-011 "Guía de Criterios Ambientales Procesos de Contratación" y tratándose de un contrato de prestación de servicios, estos son los criterios que deberán ser cumplidos por el contratista:

- El contratista debe adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
- El contratista debe seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA
- El contratista deberá realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST):

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…", motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad. Que de acuerdo con el objeto y las actividades que serán desarrolladas por el futuro contratista, de acuerdo con el objeto, el riesgo al que debe quedar asegurado es nivel I.

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de Duván Alexander Robles Mondragón, profesional 5 de la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos o a quien designe el ordenador del gasto o su delegado para este trámite.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato resultante del presente estudio previo no será objeto de liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, el cual establece: "(…) *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* (…)".

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación GC-MN-001 versión 4, numeral 46.4. No obligatoriedad de liquidación: *"(…) Sin embargo, en el evento de terminación anticipada de mutuo*

acuerdo y/o de existir reconocimientos para alguna de las partes, o de haberse impuesto alguna multa o sanción al contratista, se deberá adelantar la liquidación respectiva.", por lo tanto, mientras esté vigente esta disposición deberá ser tenida en cuenta o la que la modifique o reemplace.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto distrital 640 de 2025

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto Distrital 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:

Se omitió en este análisis el estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía de Colombia Compra Eficiente para contratación directa por prestación de servicios profesionales.

En consecuencia, la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. verificó:

28.1. Aspectos Legales y Organizacionales

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural que pueda ejecutar y apoyar la iteración de las operaciones estadísticas certificadas del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo (OOVS), mediante el acopio, procesamiento y análisis de información territorial, socioeconómica y comercial del área de influencia de la PLMB, con el propósito de mantener la vigencia de la certificación bajo la NTC PE 1000:2020 del DANE. La contratación de prestación de servicios profesionales se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el literal h del numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con las anteriores disposiciones, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, porque de acuerdo con los

manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

28.2. Aspectos Técnicos y de análisis del Riesgo

Con base en lo expuesto en el numeral 6 del presente estudio previo esta necesidad será satisfecha a través de la contratación de una persona natural que cumpla las siguientes condiciones:

- Título profesional en Estadística, Economía o Ingeniería
- Título de Especialización en áreas relacionadas con las actividades a contratar o equivalencia según Decreto Ley 785 de 2005
- Experiencia profesional certificada de cinco (5) años.

Así las cosas, los aspectos técnicos de la contratación se basan en la necesidad que debe satisfacer la entidad a través de la contratación, y en la experiencia e idoneidad que cumple el contratista.

Los riesgos asociados a la presente contratación se encuentran descritos en la matriz adjunta.

28.3. Antecedentes de la Contratación

La Empresa Metro de Bogotá S.A. ha realizado contrataciones similares para el análisis estadístico, territorial y socioeconómico en el marco del desarrollo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, así: "

OBJETO	No. CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	LINK DEL SECOP
Prestación de servicios profesionales para la gerencia de desarrollo urbano, inmobiliario e ingresos no tarifarios apoyando al observatorio de ocupación valor del suelo en el procesamiento y análisis de la información para las mediciones y estudios requeridos para cumplir con el programa PM_SE_09 de la PLMB	Contrato 037 de 2024	148.800.000	Terminado.	Enlace
Prestación de servicios profesionales para la gerencia de desarrollo urbano, inmobiliario e ingresos no Tarifarios, para observatorio de ocupación y valor del Suelo (OOVS) en el manejo de bases de datos para la Gestión y procesamiento de información espacial, para el	098 de 2025	166.199.760	Terminado.	Enlace

Desarrollo de las fases de acopio y procesamiento de la Información del proceso estadístico del programa Pm_se_09 de la PLMB."				

28.4. Tipo de Remuneración

El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación consiste en el pago de honorarios fijos mensuales contra entrega de informes de gestión, lo cual permite a la empresa ejercer el mejor control de los recursos pagándolos solamente en caso de que el contratista demuestre la efectiva prestación del servicio.

Amalia Muñoz Neira

Firmado digitalmente por Amalia Muñoz Neira

AMALIA MUÑOZ NEIRA
Gerente de Integración Urbana y Negocios Estratégicos

Revisó: Claudia M. Niño Mesa – Contratista GIU
Proyectó: Alexander Robles Mondragón - Profesional GIU